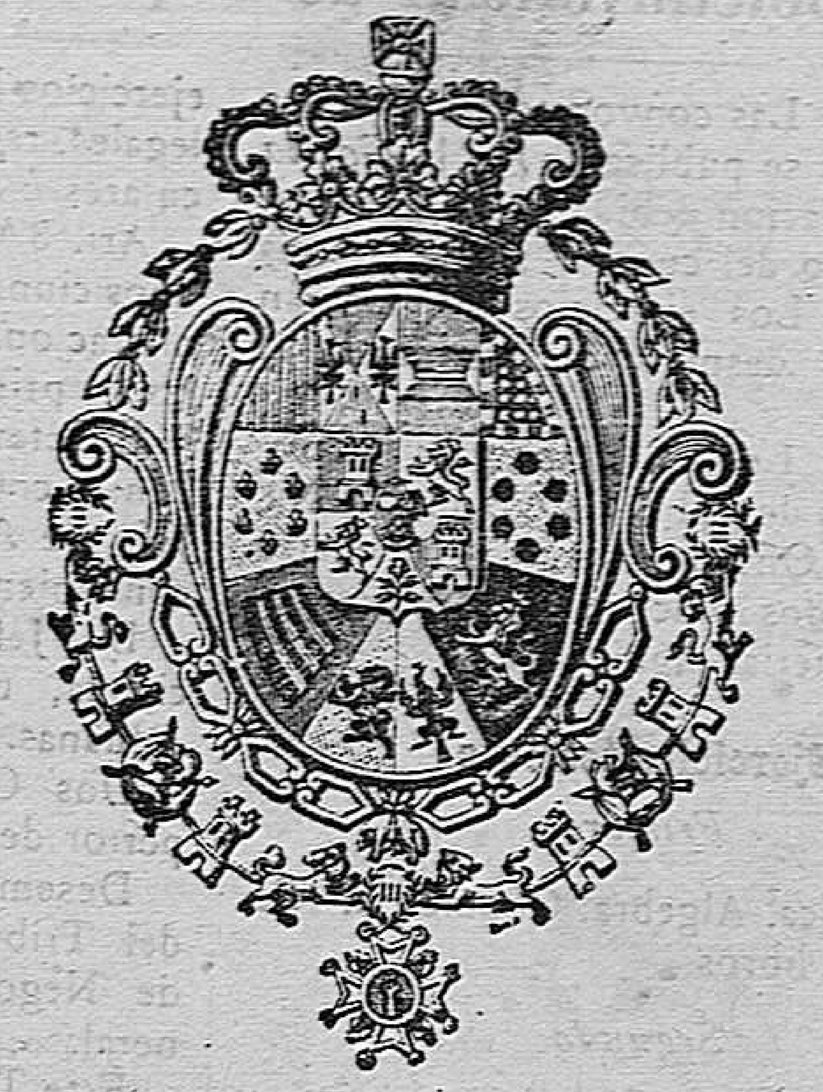
Año económico de 1894-95 Martes 18 de Diciembre Número 145

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, con fecha 14 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr., He de merecer de V. E. se sirva disponer que, por todos los agentes de su autoridad se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero del individuo que á continuacion se expresa, y caso de ser habido se le constituya en arresto, en la cárcel del punto donde se verifique y á disposicion del señor Comandante de Marina de Algeciras, por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.»

Lo que se hace público en este *Boletin oficial* á los efectos indicados.

Orense 18 Diciembre de 1994.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Individuo que se cita

Miguel Guerrero Llorga, hijo de otro y Francisca, natural y vecino de Algeciras, soltero y de treinta y siete años.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO ORGANICO
DEL
Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado

(Continuacion)

CAPÍTULO V

Del escalafon

Art. 24. El escalafon se formará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos del Cuerpo serán clasificados por categorías y dentro de cada una de ellas por clases, tanto los activos como los cesantes, entendiéndose por cesantes juntamente con los que se hallan en esta situacion, los que sirvan en otras dependencias.

2.ª Dentro de cada clase se colocarán por órden de rigurosa antigüedad en la misma, regulándose ésta por la toma de posesion del destino de mayor categoría obtenida en el ramo.

3.ª En los que se hallen desempeñando en el ramo destinos inferiores á su categoría y clase se hará constar así en los escalafones para los efectos del ascenso por antigüedad.

4.ª Se hará constar asimismo el caso del decreto orgánico que dé á cada empleado el derecho á pertenecer al Cuerpo, así como los servicios prestados en el ramo y en otros de Hacienda y del Estado y los títulos que posean.

Art. 25. El escalafon se rectificará todos los años, introduciendo en él las variaciones á que haya dado lugar el movimiento del personal, publicándose en la *Gaceta de Madrid* dentro del primer mes del año, pudiendo entablarse recurso contra los mismos dentro del mes siguiente.

CAPITULO VI

De las faltas y de su correccion

Art. 26. Las faltas serán leves y graves.

Se considerarán como faltas leves:

1.º Las de puntual asistencia á la oficina, siempre que éstas no sean reiteradas.

2.º Los vicios ó defectos impropios de los funcionarios públicos.

3.º Las faltas de aplicacion y celo ó descuido en el cumplimiento del deber, siempre que éstas no sean constantes ni reiteradas, en cuyo caso constituirán faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves:

1.º La reiterada falta de asistencia á la oficina.

2.º El retraso, descuido y defectos en el despacho de expedientes y llevar los libros con retraso ó con graves defectos.

3.º Los vicios ó defectos reiterados que hagan desmerecer en concepto público.

4.º Incurrir por cuarta vez en falta leve.

Y 5.º Los actos de insubordinacion con sus superiores.

Art. 27. Las faltas leves serán corregidas en la forma siguiente:

La primera con descuento á beneficio del Tesoro de uno á cinco dias de sueldo.

La segunda con reprension privada.

La tercera con la pena de postergacion, entendiéndose por postergacion la pérdida del ascenso por una sola vez.

La reincidencia de las faltas se castigará en el primer caso con el doble de la pena, en el segundo con reprension pública, circulándose por los Negociados de la dependencia, y en el tercero con doble pena de postergacion.

Las faltas leves que dieren lugar á la primera correccion serán calificadas y corregidas en las oficinas centrales por el Jefe de la Seccion y por el Interventor en las provinciales. La correccion de la segunda por el Jefe de la dependencia ó segundo Jefe de la misma, si lo hubiere, y la tercera por el Interventor general, á propuesta del de la oficina, prévia la instruccion de expediente, en que se oirá al interesado.

No obstante las atribuciones que por el párrafo anterior se confieren á los Jefes de dependencia y de Seccion, el Interventor general podrá cuando lo considere conveniente, y sin limitacion alguna, imponer las correcciones por faltas leves en que incurran los individuos del Cuerpo, con arreglo á la atribucion que le confiere el art. 5.º de este reglamento.

Art. 28. Las penas graves serán impuestas por el Ministro de Hacienda, cuando se trate de Jefes de Administracion, de Negociado ó de Oficiales, y por el Interventor general cuando hayan de imponerse á los Aspirantes.

En ambos casos será necesaria la formacion de expediente en que se oirá al interesado, y traerá consigo la separacion del servicio, sin perjuicio de la accion que corresponda á los Tribunales de justicia si la falta constituyera delito.

Art. 29. La resolucion del Ministerio es apelable ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, y la del Interventor general ante el Ministro, dentro del mes siguiente al de la notificacion. Transcurrido dicho plazo, se entiende consentida la resolucion.

Art. 30. Los empleados del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado pierden tambien el derecho á continuar en sus destinos:

1.º Por sentencia ejecutoria de Tribunal competente.

2.º Por haberse dictado contra los mismos auto de prision sin perjuicio de la reparacion que proceda cuando fueren absueltos libremente.

En caso de libre absolucion, el interesado tendrá derecho á ocupar la primera vacante que ocurra en su clase, cualquiera que sea el turno á que corresponda.

Art. 31. En cualquiera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Interventor general instruirá el oportuno expediente, en que se oirá al interesado, y dentro de los ocho dias siguientes á su terminacion, elevará propuesta al Ministro de Hacienda ó resolverá por sí, según los casos.

Art. 32. La resolucion del Ministro ó del Interventor general, segun los casos, será tambien apelable en el plazo y forma que determina el art. 29.

CAPILULO VII

De la excedencia, traslacion, cese y separacion

Art. 33. Los individuos del Cuerpo podrán ser declarados excedeentes á su instancia, pero esta declaracion no traerá consigo abono alguno de sueldo, derecho á los ascensos que pudieran corresponderles en el servicio activo, ni podrá prorrogarse por más de dos años.

Al solicitar los excedentes su reingreso en el servicio quedarán en expectacion de destino con derecho á ocupar la primera vacante de su clase que corresponda proveer en el turno de cesantes.

Los excedentes voluntarios que vuelvan al servicio activo, deberán permanecer en él durante dos años consecutivos, y si antes de transcurrir este plazo

pidiesen de nuevo la excedencia quedarán fuera del Cuerpo.

Art. 34. Los empleados del Cuerpo cesan en el servicio:

1.º Por supresion ó reforma dispuesta por ley ó por el Gobierno.

2.º Por disposicion del mismo Gobierno.

3.º Por jubilación.

4.º Por separacion motivada.

En los dos primeros casos, los empleados quedarán en la situacion de excedentes y con derecho á ocupar las vacantes que les correspondan en el turno de cesantes.

Para que tenga lugar el tercero, habrán de concurrir las condiciones y observarse les reglas prescritas por las disposiciones vigentes, ó las que se establezcan para los demas empleados civiles.

Art. 35. La separacion del Cuerpo tendrá efecto solo en los casos y en la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 36. A ningún individuo del Cuerpo pericial de Contabilidad se le podrá obligar á aceptar destino fuera del ramo, ni con sueldo inferior al de su categoría en el ramo mismo.

Art. 37. Los Interventores y Tenedores de libros serán destinados por el Interventor general á servir en las provincias donde considere más conveniente para el servicio, cualquiera que sea su categoria.

Los demás empleados del Cuerpo serán destinados y traslados por el Interventor general, con sujecion á las plantillas del presupuesto.

Madrid 6 de Diciembre de 1894 = El Interventor general, Angel Gonzalez de la Peña.—Aprobado por S. M., Salvador.

INSTRUCCION

PARA LAS OPOSICIONES Y EXÁMENES DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO

CAPITULO PRIMERO

De las oposiciones

Artículo 1.º Para ser admitidos á las oposiciones de plazas de Jefes de Administracion, de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificacion justificativa de que el opositor es español y tiene mas de veinte años de edad.

3.º Certificacion de buena vida y costumbres expedida por la autoridad local.

4.º Certificacion facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 2.º las solicitudes para tomar parte en la oposicion, se presentarán acompañadas de sus justificantes al Interventor general de la Administracion del Estado dentro del plazo que marque la convocatoria.

Art. 3.º Las solicitudes se numerarán por el orden de su presentacion y tres dias antes de principiar los ejercicios de oposicion, se fijará en la porteria de la Intervencion general la lista de todos los opositores por orden correlativo, con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Art. 4.º Los opositores inscritos en la lista de que habla el artículo anterior para poder tomar parte en los ejercicios, se proverán de una papeleta de exámen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, abonando por ella la suma de 15 pesetas por derechos y gastos de exámen.

Esta papeleta se presentará al Presidente del Tribunal en el acto de principiar el primer ejercicio.

Art. 5.º Las convocatorias para las oposiciones se publicarán en la *Gaceta* con la antelacion debida, señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios principarán cuatro dias despues de terminado el plazo.

Art 6.º Los ejercicios para las plazas de Jefes de Administracion, de Negociado y Oficiales serán seis, cuatro teóricos y dos prácticos, y comprenderán las materias siguientes:

Ejercicios teóricos

Primero

Aritmética. Algebra. Geometria. Teneduria de libros.

Segundo

Física. Química. Química orgánica.

Tercero

Economía política. Derecho administrativo. Artes mecánicas y procedimientos industriales.

Cuarto

Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos. Legislacion especial de aduanas y práctica de reconocimientos y aforos.

Ejercicios prácticos

Primero

Primera parte. Redaccion de una de las cuentas del Estado.

Segunda parte. Exámen de una cuenta rendida por un Agente de la Administracion. Nota de defectos que dicho exámen ofrezca.

Tercera parte. Contestacion á una nota de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

Cuarta parte. Redaccion de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

Segundo

Primera parte. Apertura de los libros Diario, Mayor y auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los registros.

Segunda parte. Prática de tres operaciones de teneduria distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor.

Tercera parte. Informe de un expediente de carácter fiscal y resolucion de otro informado por un opositor.

Art 7.º Para los ejercicios teóricos el opositor sacará de una urna delante del Tribunal una papeleta, que determinará la pregunta del programa correspondiente.

Por cada asignatura se sacarán los números siguientes:

Dos de Aritmética.
Una de Algebra.
Una de Geometria.
Dos de Teneduria de libros.
Dos de Física.
Dos de Química.
Dos de Química orgánica.
Dos de Economia politica.
Dos de Derecho administrativo.
Dos de Artes mecánicas y procedimientos industriales.
Tres de Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.
Tres de legislacion especial de Aduanas y prácticas de reconocimientos y aforos.

El opositor no podrá invertir mas de veinte minutos en la explicacion de cada leccion.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas, como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, reglamentos, instrucciones, circulares é impresos que necesite.

Art. 8.º Formaran el Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Administracion, Jefes de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase.

El Interventor general, como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administracion que considere conveniente.

Dos Jefes de Administraccion de Hacienda, uno del cuerpo pericial de Aduanas.

Dos Catedráticos de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Desempeñará el cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, un Jefe de Negociado de la intervencion general.

Este Tribunal será nombrado por el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO II

De los exámenes

Art. 9.º Los exámenes para proveer las plazas de Aspirantes de cualesquiera de las dependencias establecidas en Madrid, se verificarán ante un Tribunal compuesto de un Jefe de Administracion de la Intervencion general, como Presidente, y un Jefe de Negociado de la misma, y un Abogado del Estado como Vocales, actuando en él como Secretario un Oficial de la Intervencion general, sin voz ni voto.

Art. 10. Los demas exámenes de Aspirantes se verificarán en las respectivas Intervenciones de Hacienda de las provincias, constituyéndose al efecto en las mismas un Tribunal compuesto del Interventor como Presidente, y del Tenedor de libros, y un Abogado del Estado, designado por el Delegado, como Vocales.

En este Tribunal actuará como Secretario sin voz ni voto un Oficial de la propia Intervencion.

Art. 11. Para ser admitido á los exámenes de Aspirantes se exigirá la presentacion de los documentos que para las oposiciones determina el artículo 1.º de esta Instruccion, sin otra diferencia que acreditar tener diez y seis años de edad en vez de los veinte que para las oposiciones se necesita.

Art. 12. Las solicitudes, acompañadas de su correspondiente documentacion, se presentarán al Interventor general ó al de la provincia, segun se trate de plazas de dentro ó fuera de Madrid, en el plazo que marque la convocatoria.

Art. 13. Una vez presentadas las solicitudes se procederá por la Intervencion general ó las Intervenciones de Hacienda en la forma dispuesta para las oposiciones, numerándolas por orden de presentacion y fijando en la portería de la oficina, tres dias antes de comenzar los ejercicios, la lista de los examinados por orden correlativo con objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Art. 14. Los examinandos, para poder tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal abonando por ella cinco pesetas en concepto de derechos y gastos de exámen, la cual deberá presentarse al Presidente del Tribunal en el acto de comenzar el primer ejercicio.

Art 15. Las convocatorias de exámenes se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva señalando el plazo dentro del cual se admitirán las solicitudes. Los ejercicios darán comienzo cuatro dias despues de terminado el plazo de convocatoria.

Art. 16. Los exámenes constarán de dos ejercicios: el primero teórico y el segundo práctico, sobre las materias que comprende el adjunto programa.

Art. 17. El examinando sacará de una urna delante del Tribunal las preguntas siguientes:

Dos de Aritmética.
Dos de Gramática castellana.
Dos de Teneduría de libros.
Dos de Legislacion.

Contestará verbalmente á las preguntas del programa dando á su contestacion la extension conveniente para demostrar su suficiencia pero sin exceder del tiempo máximo de una hora.

Art 18 El Tribunal designará en el ejercicio práctico el tiempo que el examinando ha de invertir en escribir al dictado, el estado que haya de formar y el documento que haya de redactar La duracion de este ejercicio no podrá exceder de una hora.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á los ejercicios de oposiciones y exámenes

Art. 19. Para la calificacion de los opositores y examinandos, cada Vocal de los que compongan el Tribunal depositará en la urna de votacion secreta, al terminar un ejercicio, una papeleta en que se asigne al ejercitante por cada asignatura un número comprendido entre cero y veinte.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de vocales que compongan el Tribunal se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor ó examinando para la calificacion del ejercicio.

Art. 20. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

Los Jefes de Administracion y de Negociado y Oficiales de primera á tercera clase:

Primer ejercicio teórico, 41.
Segundo idem id., 31.
Tercero idem id., 31.
Cuarto idem id., 21.
Primer idem práctico, 41.
Segundo idem id., 31.

Los aspirantes:

Ejercicio teórico, 31.
Idem práctico, 31.

Los ejercitantes que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas se entenderá que han perdido las oposiciones ó exámenes.

Art. 21. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios compondrá la calificacion definitiva de los ejercitantes con la cual deberán figurar en las listas de las oposiciones ó exámenes.

Art. 22. Terminados los ejercicios los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, cuya lista remitirán á la Intervencion general acompañada de los expedientes personales de los opositores ó examinandos, de los ejercicios prácticos que estos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 23. La Intervencion general propondrá al Ministro para ocupar las plazas de Jefes de Administracion y de Negociado y de Oficiales de primera á tercera clase anunciadas á oposicion á los que ocupen los primeros lugares de la lista del Tribunal guardando siempre el orden riguroso de la misma y proveerá las plazas de Aspirantes por orden de propuesta de los Tribunales.

Art. 24. Los aspirantes á plazas de Jefes de Administracion y de Negociado ó de Oficiales de primera á tercera clase que sobre el número de las vacantes anunciadas resulten aprobados, podrán obtar á las plazas de Oficiales de tercera clase que deban

proveerse en turno de oposicion, siempre que lo soliciten dentro de los quince dias siguientes al término de los ejercicios.

Art. 25. Tan pronto como quede vacante una plaza de aspirante á Oficial de segunda clase en las provincias excepto la de Madrid, el Interventor de Hacienda dará inmediatamente cuenta á la Intervencion general y anunciará la vacante convocando desde luego á exámenes con las formalidades dispuestas en esta Instruccion.

Art. 26. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, dias y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Los opositores y examinandos serán llamados por el orden de los números señalados en sus solicitudes y en las listas de que tratan los artículos 3.º y 13 de esta Instruccion.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal perderán el derecho á la oposicion ó al exámen sino alegaren causa que á juicio del Tribunal fuese justificada.

En este caso la oposicion ó el exámen tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

Principiado el segundo ejercicio no podrá presentarse ninguno á ser examinado de las materias del primero, ni de las del segundo cuando haya comenzado el tercero, y así sucesivamente.

La falta de presentacion de un opositor ó examinando lleva consigo la pérdida de los derechos de exámen.

Art. 27. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificacion que hayan obtenido los opositores ó examinandos en cada ejercicio.

Para ser válidas las actas, que se extenderán en el mismo dia, necesitarán estar firmadas por el Secretario y tener el V.º B.º del Presidente.

Art. 28. El Secretario formará el expediente de cada opositor ó examinando con su solicitud, justificantes y notas originales de calificacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los actuales Jefes de Administracion y de Negociado y los Oficiales de las dependencias de Intervencion y Contabilidad que necesiten para ser confirmados en sus puestos someterse á exámen dirigirán sus solicitudes, documentadas dentro del plazo que se determine, al Interventor general de la Administracion del Estado.

Los exámenes de estos funcionarios darán principio en 1.º de Abril ante un Tribunal compuesto del Interventor general como Presidente, con la facultad de delegar en el Jefe de Administracion que considere oportuno, y dos Jefes de Administracion como Vocales.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo ejercerá un Jefe de Negociado de la Intervencion general.

2.ª Los ejercicios de exámenes serán uno teórico y dos prácticos.

El teórico consistirá en contestar en el plazo máximo de hora y media dos preguntas del programa de oposiciones de Teneduría de libros y cuatro del de Legislacion de Hacienda y de las principales contribuciones é impuestos.

Los ejercicios prácticos serán los mismos exigidos para las oposiciones á plazas de Jefes de Administracion y de Negociado y Oficiales del Cuerpo pericial de Contabilidad.

3.ª El Tribunal, en vista de los ejercicios, procederá á la calificacion de los examinados bajo los dos conceptos de «Aptos para el ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado» y de «Poca suficiencia».

4.ª Hechas las calificaciones el Tribunal las elevará á la Intervencion general de la Administracion del Estado, con los expedientes personales de los interesados, para que por el Interventor general se proponga al Ministro de Hacienda la confirmacion en sus respectivos cargos de los comprendidos en la primera conceptuacion y la declaracion de cesantes de los incluidos en la segunda.

5.ª Los actuales aspirantes de las dependencias del ramo á quienes se refiere el Real decreto de esta fecha podrán dirigir sus solicitudes al Interventor general, por conducto de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo que se determine, solicitando el oportuno exámen.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Bellas artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion, dolada con el sueldo anual de 999 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados en Exposiciones Nacionales ó Universales, con primera, segunda ó hasta tercera medalla, obtenida en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las solicitudes se remitirán á esta Direccion general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiendose que los aspirantes que no los presentaran antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 11 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Corporacion, en union del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuacion se expresan, segun los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes corriente.

	Pesetas
Racion de pan de 700 gramos	0'29
Idem de cebada de 4 kilógramos	0'79
Idem de centeno de 4 idem	0'69
Idem de maiz de 4 idem	0'61
Idem de paja de 6 idem	0'48
Idem de yerba seca de 12 idem	1'20
Aceite de olivas, litro	1'21
Carbon vegetal, kilógramo	0'12
Leña, kilógramo	0'04

Lo que se hace público en el *Boletin oficial* á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma.

Orense 18 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Alvarez.—El Comisario de Guerra, Enrique Thus.—El Secretario, Claudio Fernandez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos comunica al señor Delegado de Hacienda de la provincia, con fecha 3 del presente mes, la orden que literalmente dice:

«La Real orden de 11 de Febrero de 1893 dispone se revisen los cupos de consumos fijados á los Ayuntamientos por diferentes Reales órdenes, y verificada en el expediente del de Bande, de esa provincia, segun la copia de las entidades y distancia de poblacion del Nomenclator de 1.º de Enero de 1888, remitida por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, resulta que se halla comprendido en las condiciones que exige el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en las del artículo 10 regla 3.ª de la de 7 de 1888, por cuanto en su mayor núcleo el casco solo residen 448 habitantes y el resto hasta su cifra total de hecho de 5.733, diseminados por su término á mayores distancias de 500 metros que consigna dicho artículo 18; cuyo mayor núcleo está dentro de los tipos de tributacion de la primera base de la escala del referido artículo 10.—Resultando asimismo que emitidos los informes que disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden, la Comision permanente de la Diputacion provincial lo evacua favorablemente tomando la instancia como peticion de nueva baja y por este mismo concepto la Delegacion manifiesta que no existe antecedente alguno que demuestre la situacion excepcional, con relacion á los demás pueblos, producida por antecedentes recientes, así como que las fuentes de riqueza se mantienen en idéntico estado que tenian hace varios años; y considerando que no habiendo variado las circunstancias precarias por las que se le otorgó, por Real orden de 10 de Agosto de 1892, el gravámen intermedio de la primera base de la escala; esta Direccion general ha acordado que el cupo de consumos de nueve mil setecientas cuarenta y siete pesetas señalado por la referida Real orden de 10 de Agosto de 1892 para el ejercicio de 1891 á 92 á 1893-94 quede subsistente para 1894-95 y sucesivos, así como el de sal y alcoholes que se le fijaron oportunamente.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del municipio.»

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* para general conocimiento de los habitantes del municipio á que la preinserta orden se refiere.

Orense 17 de Diciembre de 1894.—El Administrador, J. R. de la Graña.

UNIVESIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

En el mes de Enero próximo y según lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1889 y 30 del próximo pasado, han de celebrarse en esta Universidad los exámenes de enseñanza libre. En su consecuencia los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursen en esta Universidad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante los diez primeros dias del citado Enero, dirigidas al Excmo. Sr. Rector del Establecimiento, expresando en ella las asignaturas de que deseen sufrir exámen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaracion conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos ó sean 30 pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura.

Satisfarán además los alumnos en la Secretaría de la Facultad respectiva 2 pesetas 50 céntimos en metálico por derechos de inscripcion de cada asignatura y 2'50 pesetas al formalizar la matrícula por derechos de instruccion de expediente.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas precisamente por los interesados.

Lo que se anúncia para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar.

Santiago 10 de Diciembre de 1894.—Por orden del Excmo. Sr. Rector. el Secretario general, Augusto Milon.

AYUNTAMIENTOS

ESGOS

Segun dispone la vigente ley Municipal en los artículos 17 y 18, se llevará á debido efecto en todo el corriente mes el empadronamiento quinquenal de todos los habitantes de este distrito municipal; á los cuales se hace saber la obligacion que tienen de cubrir las hojas impresas que se distribuirán á domicilio, llenando todas las casillas con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad.

Esgos Diciembre 12 de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

CARTELLE

Don Casto Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que, debiendo procederse en el corriente mes á la formacion del padron vecinal que preceptúa el artículo 18 de la ley Municipal, por medio de los Alcaldes de barrio se distribuirán á domicilio las hojas declaratorias cuyas casillas, excepto la última, llenarán los cabezas de familia, devolviéndolas por el mismo conducto que le hayan sido entregadas dentro de tercer dia.

La negativa ó resistencia á llenar dichas hojas, se penará con multa conforme á lo dispuesto en la ley Municipal.

La falsedad de los datos que en aquellos se estampen, dará motivo á los procedimientos criminales á que haya lugar con arreglo al Código penal.

Siendo el padron un documento solemne que sirve para todos los efectos administrativos, confío que los llamados á suministrar los datos en cuestion, han de inspirarse en la mayor exactitud, para que aquel refleje con todas sus circunstancias, el resultado verdadero de la poblacion de este Municipio.

Cartelle Diciembre 15 de 1894.—Casto Castiñeiras.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra Hermenegildo Dieguez Incógnito y Marcos Pereira Salgueiro, vecinos de San Esteban de Castrelo, sobre lesiones, se embargaron á éstos, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con reb ja del veinticinco por 100 de la tasa los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Una viña en términos de Pedreros; linda Norte Isabel Pereiras, Este sendero, Oeste Francisco Souto y Sur Manuel Pereiras; su extension una área noventa y cuatro centiáreas: tasada en ciento treinta y siete pesetas	137
2.º Una parcela dedicada al cultivo de monte al término de Fontaiña; linda Norte Ignacia Mourille, Sur idem, Este don Esteban Parracia y Oeste sendero; su extension una área cuarenta y una centiáreas: tasada en trece pesetas	13
3.º Otra dedicada á monte al término de Souto de Adentro; linda Norte Ignacia Mourille, Sur doña Aurea Rivas Este Ignacio Armesto y Oeste Manuel Soto; su extension tres áreas y cinco centiáreas: tasada en diez y seis pesetas	16
4.º Otra dedicada á igual cultivo y en igual término; linda Norte Félix Alvarez, Sur Antonio Perez, Este camino vecinal y Oeste Atanasio Touza; su extension tres áreas cuarenta y seis centiáreas; tasada en diez y nueve pesetas	19
5.º Otra de igual cultivo en término de Choqueira; linda Norte y Este doña Aurea Rivas, Sur Isabel Pereiras y Oeste Martin Pereiras; extension una área y nueve centiáreas: tasada en seis pesetas	6
6.º Otra tambien dedicada á monte en término de Noveledo, cerrada con muro; linda Norte José Gonzalez, Sur Clemente Guntin, Este Antonio Nieves y Oeste monte comunal; extension veinte y nueve áreas ochenta y nueve centiáreas: tasado en ciento cincuenta pesetas	150

Radican en términos de San Esteban de Castrelo.

Las personas que quieran comprarlos pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el doce de Enero próximo, á las once de la mañana, en que serán rematados en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, advirtiendo la carencia de títulos de propiedad y que su habilitacion y los gastos de escritura de venta serán de cuenta del comprador.

Ribadavia Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ignacio Rodriguez.—Ante mí: Modesto Martinez.

———

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas en causa contra Pomposa Vazquez, vecina de Berán sobre lesiones, se embargó á ésta tasó y saca en pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien de la tasa el inmueble siguiente:

	Pesetas
Ocho áreas setenta y cuatro centiáreas de monte en término de Peride; linda Este Constantino Carballo, Oeste Estrella Rodriguez, Norte Agustin Vidal y Sur vereda: con rebaja del capital de real y medio que anualmente paga de renta á los representantes del señor Conde de Ribadavia, queda su valor en cuarenta	40

Las personas que quieran adquirir dichos bienes pueden verificarlo concurriendo ante este Juzgado el dia once de Enero próximo á las once de la mañana en que serán rematados en favor del más ventajoso postor siempre que cumpla las formalidades de ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad asi como que la habilitacion de estos con el otorgamiento de la escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Ribadavia Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ignacio Rodriguez.—De orden de su señoría, Modesto Martinez.

———

Don Francisco A. Carballo, Juez accidental del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ricardo Barrio Fernandez, de veinte años de edad, soltero, hijo de Facundo y Basilia, labrador, natural y vecino de Jagoaza, en este partido; estatura un metro setecientos cuarenta milimetros, peso sesenta y siete kilos, largo de las manos veinte centímetros, de los pies veintidos, color de las pupilas y del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno y á José María Delgado Fernandez, de veintiseis años, soltero, hijo de Antonio y María, labrador, natural y vecino de Jagoaza; estatura un metro, trescientos milimetros, peso sesenta kilos, largo de las manos diez y nueve centímetros, de los pies veinte y uno, color de las pupilas castaño, sin cicatrices, color del rostro moreno, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Orense por consecuencia de sumaria que contra ellos y otros se sigue por robo de fajas y chalecos á José Ojea Fariñas y Antonio Fariñas, vecinos de Villanueva y Forcadela respectivamente, apercibidos que de no comparecer en el término señalado serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las autoridades civiles, militares é individuos de la policia, que caso de ser habidos dispongan su captura y traslacion á la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco A. Carballo.—De su orden, Joaquin Rodriguez Blanco.

———

MILITARES

Don Julio Cislot Butiler, Comandante del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Zamora núm. 8, y Juez instructor de las diligencias formadas con motivo de la desercion del prófugo agregado al expresado Regimiento Manuel Fidalgo Jarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Fidalgo Jarez, natural de Viana, provincia de Orense, hijo de José y de Asuncion, soltero, de dieciocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca regular, barba ninguna, de un metro seiscientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII que ocupa el expresado Regimiento y á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue, con motivo de la falta grave de primera desercion simple, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fidalgo Jarez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en la Coruña á 14 de Diciembre de 1894.=Julio Cislot.

———

Don Jacobo San Martin Lozano, Comandante del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Zamora núm. 8 y Juez instructor de las diligencias formadas con motivo de la desercion del prófugo agregado al expresado Regimiento, David Lopez Rodriguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado David Lopez Rodriguez, que desapareció del Castillo de San Anton de esta plaza, donde se hallaba detacado el dia 7 del mes y año actual, siendo las circunstancias y señas personales del procesado las siguientes: Edad diecinueve años, soltero, natural de Cobelo, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, algo marcado de viruelas, un metro 680 milímetros de estatura.

En el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparecera en el cuartel de Alfonso XII en la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que de orden superior me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practique activas diligencias en busca del referido David Lopez Rodriguez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en la Coruña á 14 de Diciembre de 1894.=Jacobo San Martin Lozano.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR